

México, D.F. a 11 de abril de 2008

Señor Ministro Presidente
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Señores Ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Agradezco que se haya aceptado mi solicitud de audiencia en este Alto Tribunal. Mi nombre es Rodrigo Guerra López y comparezco ante ustedes para respaldar la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su acumulada presentada por la Procuraduría General de la República en contra del Decreto que reformó el Código Penal y adiciona la Ley de Salud, ambas para el Distrito Federal, de fecha 26 de abril de 2007, y que despenalizan el aborto antes de las 12 semanas de gestación intrauterina. A nombre de la organización que represento “Coordinadora de Servicios de Apoyo a la Familia, A.C.”, ofreceré las consideraciones que de acuerdo a mi especialidad científica – la Biofilosofía – me parece deben ser atendidas por ustedes.

1. La cuestión esencial

Existen muchos elementos a debatir en torno al tema que nos ocupa. Sin embargo, me parece que la cuestión esencial a dilucidar es **si existe un individuo en el que se pueda reconocer auténtica vida humana antes de la decimosegunda semana de gestación**. Cuando uno lee con atención los artículos 1º y 22º constitucionales no resulta difícil advertir que existen elementos que apuntan a delimitar así la pregunta fundamental. Este enfoque se encuentra reforzado cuando existe el precedente de una importante tesis jurisprudencial de la Suprema Corte en la que se reconoce que “la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.”¹

2. La evidencia científica

Soy particularmente conciente que dada la naturaleza de la Suprema Corte la evaluación fundamental que los señores Ministros tendrán que realizar no es de orden biomédica o filosófica sino estrictamente **jurídica**. Sin embargo, es preciso ofrecer la evidencia de los hechos que permitan esclarecer el derecho.

Los hechos que presento a su consideración son los siguientes:

2.1 Existe evidencia científica respecto que el embrión humano posee características estructurales y funcionales que lo configuran como un auténtico “organismo humano”, como un “ser humano” diverso a la madre. Tanto en su momento unicelular (cigoto) como cuando ya ha sufrido múltiples divisiones (blastocisto, mórula, etc.) el embrión humano se comporta como un sistema orgánico diverso al de la madre ya que posee identidad génica propia, metabolismo propio, sistema inmunológico propio, comportamiento de la membrana celular “sui géneris” y patrón de desarrollo ontogenético propio, que si bien es flexible y hasta frustrable, está orientado hacia un destino definido². **Es totalmente falso, por ello, considerar al embrión humano como una “parte” de la madre.** El embrión humano goza de una verdadera autonomía sistémica y ontogenética

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XV, Febrero de 2002, Tesis: P./J. 14/2002, Página: 588.

² Cf. MARIA-ELENA TORRES-PADILLA; DAVID-EMLYN PARFITT; TONY KOUZARIDES; & MAGDALENA ZERNICKA-GOETZ, “Histone arginine methylation regulates pluripotency in the early mouse embryo”, en *Nature*, Vol 445, 11 January 2007, p.p. 214-218 (Anexo); MAGDALENA ZERNICKA-GOETZ, “Cleavage Pattern And Emerging Asymmetry Of The Mouse Embryo”, *Nature*, Volume 6, December 2005, p.p. 919-928. (Anexo); Cf. MAGDALENA ZERNICKA-GOETZ, “Patterning of the embryo: the first spatial decisions in the life of a mouse”, *Development* 129, 815-829 (2002). (Anexo).

detectable empíricamente por su capacidad para auto-organizarse como un todo cuyas partes colaboran sinérgicamente en orden a mantener la unidad. Los miembros del “Colegio de Bioética A.C.” cuando niegan la autonomía del embrión humano debido a su inviabilidad fuera del útero materno confunden “autonomía” con “independencia”³. El embrión humano es dependiente del útero durante un cierto tiempo y simultáneamente es un sistema causal autónomo. De hecho, todo ser humano, en cualquier estadio de su desarrollo es un animal racional dependiente que por estar en esta situación, no pierde su estricta condición de organismo individual de especie humana.

2.2 El desarrollo embrionario es un proceso coordinado (bajo control del nuevo genoma humano), **continuo** (no tiene interrupciones o saltos), **irreversible** (comprometido de manera no-determinista a diversos linajes específicos) **y gradual** (orientado paso a paso). El genoma sufre una serie de modificaciones (reprogramación), que en coordinación con otros componentes, regula finamente todo el proceso de desarrollo de un organismo humano individual. Por ello, **es uno y el mismo organismo individual de especie humana** aquel que surge luego de la fecundación, aquel que es dado a luz tras nueve meses de gestación y aquel que se desarrolla como adulto. Quien afirme lo contrario, parte de una biología del desarrollo, hoy por hoy, superada⁴.

2.3 La vida del embrión humano, en todas sus fases de desarrollo, es propiamente “humana”. La pertenencia de un organismo a una determinada **especie biológica** es definible a partir de su genoma. Esto quiere decir que existe **individuo humano** cuando un organismo es clasificable dentro de la especie humana. Algunos intentan refutar esta evidencia construyendo un sofisma así: si el embrión unicelular fuera individuo humano a causa de su genoma, toda célula que se desprende del cuerpo lo sería. Dado que no toda célula con genoma completo es individuo humano, el embrión humano en sus etapas de desarrollo temprano tampoco lo es. El Dr. Jorge Carpizo enuncia lo sustancial de este argumento en su texto sobre “La interrupción del embarazo antes de las doce semanas”. Un primer dato desarticula este falso argumento: ningún académico que defienda la dignidad de la vida humana desde la fecundación sostiene que el genoma sea condición necesaria y suficiente para la identificación de un individuo humano. **El genoma es necesario, pero no suficiente.** Sin embargo, un segundo asunto nos llama la atención en la argumentación del Dr. Carpizo. Este jurista llega a una innovación nunca antes documentada en la literatura científica: afirma que el espermatozoide y el óvulo poseen por separado genoma humano completo (es decir, que son células diploides). Veamos el texto: “todas las células tienen el genoma humano completo. Sin embargo, no por estar vivas y poseer el genoma humano, esas células son seres humanos. Es decir, no es posible afirmar que el *espermatozoide* o el *óvulo* sean personas humanas”⁵. **Cuando Jorge Carpizo sostiene que los gametos masculino y femenino son un ejemplo de células con genoma completo, comete un error que exhibe una grave falta de asesoramiento y/o de comprensión científica aún en asuntos por demás elementales.** Su argumentación jurídica, en la medida en que descansa en supuesta evidencia científica en este y en otros puntos, no solo no es concluyente sino que deviene en falsa.

³ COLEGIO DE BIOÉTICA A.C. “Desplegado a los integrantes de la Asamblea legislativa del Distrito Federal”, publicado en diarios nacionales el 17 de abril de 2007.

⁴ Cf. HELEN PEARSON, “Your destiny from day one”, en *Nature*, Vol. 419, 4 July 2002, p.p. 14-15. (Anexo); Cf. ALEJANDRA HUERTA ZEPEDA; MARÍA ELENA TORRES PADILLA; RODRIGO GUERRA LÓPEZ, “Descripción de los elementos biológicos implicados en el inicio de un nuevo organismo. Revisión de investigaciones contemporáneas sobre el desarrollo embrionario temprano”, en *Ginecol Obstet Mex*, 2008; 76(1): 52-64. (Anexo).

⁵ Texto publicado en: JORGE CARPIZO-DIEGO VALADÉS, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, UNAM, México 2008. La cita procede de la p. 5.

Algunas otras personas, como el Dr. Ricardo Tapia, sostienen que sólo cuando se logra un cierto grado de organización de estructuras y funciones nerviosas que permitan detectar actividades mentales es posible afirmar la humanidad del organismo en cuestión. Hemos refutado esta postura ya en otra ocasión en la Suprema Corte y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM⁶. En esta ocasión, simplemente señalamos que **la actividad mental supone la existencia de la vida humana, no viceversa. La actividad mental, supone la existencia de un sujeto de atribución de esa actividad, no viceversa. Afirmar lo contrario, disolvería todo sujeto de atribución, cosa que por contrafáctica es necesario reconocer como falsa.** De este modo, el embrión humano, aún cuando todavía no cuente con sistema nervioso central desarrollado, es con toda propiedad un organismo vivo de especie humana, es decir, es un auténtico un individuo humano.

Por estas razones nos atrevemos a afirmar, basados en estricta evidencia científica, que el embrión humano en todas sus fases de desarrollo es un auténtico sistema causal autónomo de base biomolecular, con genotipo humano, destino celular finamente regulado y orientado a término de un modo no-determinista, es decir, es un individuo vivo de especie humana y por ende, verdadero sujeto de derechos⁷.

3. A modo de conclusión

El derecho a la vida no descansa en un cierto estándar de eficiencia moral, social, económica, política, religiosa o neurológica sino que se funda en el mero hecho de vivir por parte de un individuo de la especie humana. La marginación y la exclusión sociales brotan precisamente de establecer un criterio de funcionalidad – cualquiera que este sea – como elemento definitorio de la dignidad. Todo ser humano es digno independientemente de cómo actúe⁸. Si bien es cierto que algunos derechos humanos pueden ser limitados tras cometer un delito, es un avance civilizatorio el reconocer que el derecho a la vida es un derecho fundamental, no sacrificable bajo ningún concepto. Por ello, no podemos más que concluir que el sujeto titular del derecho a la vida es el individuo humano en todas sus etapas de desarrollo. Es imprescindible que todos aprendamos a trabajar por una sociedad en la que nadie sea excluido o marginado, sobre todo, si es máximamente vulnerable. De esta manera, finalmente, dejamos constancia de que sostenemos que procede declarar la inconstitucionalidad y por tanto la invalidez de las normas generales impugnadas.

Atentamente,

Rodrigo Guerra López*

⁶ RODRIGO GUERRA LÓPEZ, “El embrión humano: una cuestión disputada”, texto presentado en el Seminario de Bioética organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 11 de diciembre de 2007 y en el Seminario “Aborto: un debate abierto” en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el día 22 de enero de 2008. (Anexo).

⁷ Han manifestado apoyo público a esta postura 19 Asociaciones, Academias y Colegios de Bioética de diversas partes de México tal y como consta en el desplegado publicado por la Dra. Alejandra Huerta Zepeda (Instituto de Investigaciones Biomédicas, UNAM) y quien aquí suscribe, en los periódicos “Reforma” y “El Universal” el día 16 de abril de 2007. (Desplegado Anexo).

⁸ Cf. RODRIGO GUERRA LÓPEZ, *Afirmar a la persona por si misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, CNDH, México 2003.

Doctor en Filosofía por la Academia Internacional de Filosofía en el Principado de Liechtenstein; Director del Centro de Investigación Social Avanzada A.C.; Profesor-investigador en UNIVA (Querétaro); Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Nivel I. E-mail: rodrigo guerra@mac.com